

**DECRETO No. 000262 DEL 2021  
(01 de julio)**

**“POR EL CUAL SE FIJAN LOS PROMEDIOS PONDERADOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, MEZCLAS Y REFAJOS APLICABLES COMO MINIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS CON EL IMPUESTO DE QUE TRATA LA LEY 223 DE 1995, QUE RIGEN PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021”**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las establecidas en el artículo 189 parágrafo 2 de la Ley 223 de 1995, artículo 2.2.1.5.3 del Decreto Único Tributario 1625 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 189 parágrafo 2° de la Ley 223 de 1995, referido al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, establece: *“En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia”*.

Que, en virtud del artículo 2.2.1.5.3 del Decreto 1625 de 2016, los promedios de impuestos correspondientes a productos nacionales de que trata el artículo 189 parágrafo 2°, el artículo 205 parágrafo y el artículo 210 parágrafo de la Ley 223 de 1995, serán establecidos semestralmente por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Que, la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el acto administrativo número 002 del 15 de junio de 2021 en el que certifica los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el segundo semestre del año 2021.

Que, en mérito de lo anterior la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados con

**DECRETO No. 000262 DEL 2021  
(01 de julio)**

**“POR EL CUAL SE FIJAN LOS PROMEDIOS PONDERADOS DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, MEZCLAS Y REFAJOS APLICABLES COMO MINIMO A LOS PRODUCTOS EXTRANJEROS GRAVADOS CON EL IMPUESTO DE QUE TRATA LA LEY 223 DE 1995, QUE RIGEN PARA EL SEGUNDO SEMESTRE DEL AÑO 2021”**

el impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, que rigen para el segundo semestre del año 2021, son los siguientes:

- a) Cervezas, trescientos trece pesos con once centavos (\$313,11) por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, trescientos doce pesos con diez centavos (\$312,10) por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c) Refajos y mezclas, ciento siete pesos con veintidós centavos (\$107,22) por unidad de 300 centímetros cúbicos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, el primero (01) de julio del 2021.

Original firmado por  
**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
Governadora del Departamento del Atlántico

Aprobó: LUZ ROMERO SAJONA - Secretaría Jurídica  
Aprobó: JUAN CAMILO JACOME ARANA – Secretario de Hacienda  
Revisó: GONZALO GUTIÉRREZ DÍAZ GRANADOS – Subsecretario de Rentas.  
Proyectó: MÓNICA ESCAMILLA CONTRERAS – Profesional Especializado.